

CG-A-25/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CONÓCELES”, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

3.

II. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁶, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, fecha en la cual, tomaron protesta sus integrantes para desempeñar los respectivos cargos por el periodo

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ En lo sucesivo se entiende por “Consejo General” al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁶ En adelante “Comisión de Normatividad”.

comprendido del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD	
Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.
Secretaría	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
Vocalía	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías.
Secretaría operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

4.

- III. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁷, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.

5.

- IV. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

6.

- V. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la *“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”*, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

⁷ En lo sucesivo “Constitución Local”.

⁸ En lo sucesivo “Código Electoral”.

7.

VI. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

8.

VII. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticinco, la secretaria ejecutiva del Consejo General, mediante oficio identificado con la clave IEE/SE/097/2025 presentado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral⁹, realizó una consulta respecto a si el INE aprobaría lineamientos o disposiciones específicas para la implementación del “Sistema Conóceles”, aplicables para los Organismos Públicos Locales Electorales, en los que se elegirán a integrantes de sus respectivos Poderes Judiciales Estatales.

9.

VIII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio identificado con la clave INE/UTTyPDP/026/2025, la Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas, encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, remitió a la secretaria ejecutiva del Consejo General, la respuesta a su consulta, en donde señaló que, toda vez que no existe marco normativo aplicable para el tipo de elección en comento dentro del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral vigente, en cumplimiento a lo que disponga la legislación local de la entidad, se recomienda ampliamente que este Instituto desarrolle sus propios lineamientos expofeso para dar cumplimiento a tal finalidad.

10.

IX. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró una reunión de trabajo con personal de las distintas áreas del Instituto en la que se analizó y determinó la viabilidad de crear un organismo interdisciplinario encargado del desarrollo e implementación del Sistema “Conóceles”, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por lo que se solicitó que, bajo tales directrices, se formulara el proyecto de los Lineamientos de mérito, incorporándose formalmente a los trabajos de la Comisión de Normatividad para los efectos conducentes.

⁹ En lo sucesivo “INE”.

- 11.
- X. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión de Normatividad para la revisión de avances de los Lineamientos para el uso del Sistema “Conóceles”, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 12.
- XI. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, en reunión de trabajo de la Comisión de Normatividad se sometió al análisis, discusión y aprobación, en su caso, el proyecto de los “LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CONÓCELES”, PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, mismos que fueron aprobados por unanimidad de sus integrantes, lo anterior, con la incorporación de las observaciones vertidas durante la propia reunión.
- 13.
- XII. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante memorando identificado con la clave 2025.CTN/HYHH/030, la presidenta de la Comisión de Normatividad, remitió a la Presidencia del Consejo General, la propuesta de los Lineamientos, a efecto de que se someta a consideración de las personas integrantes de este Consejo General.
- 14.
- XIII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó, en sesión ordinaria, los acuerdos identificados respectivamente con las claves alfanuméricas **CG-A-19/25**, **CG-A-20/25** y **CG-A-21/25**, mediante los cuales se integraron las listas de Candidaturas postuladas al cargo de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

15.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código Electoral y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹¹, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

16.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones IV, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

17.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”

18.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano

¹⁰ En adelante “LGIPE”.

¹¹ En adelante “Reglamento Interior”.

Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

19.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

20.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección de Magistraturas y personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, donde el Consejo General se integrará únicamente por la Presidencia y las Consejerías Electorales, sin participación de las representaciones de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Se invitará con derecho a voz a las sesiones a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del INE en el Estado o, en su caso, a quien ésta designe.

21.

QUINTO. Autonomía Constitucional. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número XCIV/2002 de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA

CONSTITUCIONAL”; en ese sentido, el Consejo General puede emitir los Lineamientos que nos ocupan con el objeto de establecer las bases y directrices de uso del Sistema “Conóceles”, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

22.

SEXTO. Competencia. Los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, establecen que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código, con inclusión de la normatividad que sea necesaria para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

23.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales.

24.

Por su parte el artículo 7°, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, lo cual, evidencia la competencia de este Consejo General para emitir y aprobar los presentes Lineamientos.

25.

De lo anteriormente planteado, es que en fecha señalada en el **Resultando XII** del presente acuerdo, se remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de los Lineamientos a efecto de que sean sometidos a consideración de este órgano.

26.

SÉPTIMO. Reformas Constitucionales en materia judicial. De conformidad con los **Resultados I y III** del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

27.

“Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político”.

(...)

Séptimo. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las

disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

28.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referida en el **Resultando V** del presente acuerdo, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y, el consecuente inicio de los trabajos de reformas y expedición de normatividad electoral interna relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el que se elegirán las Magistraturas que integrarán, respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad, por lo que destaca la importancia del establecimiento de las condiciones del Sistema “Conóceles”, respecto del uso para la captura de la información necesaria sobre los perfiles de las candidaturas contendientes, lo anterior, en concatenación de lo dispuesto en el artículo 432 del Código Electoral, el cual, señala que le corresponde al Consejo General aprobar la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información, mediante un micrositio que, en su caso, tenga por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las candidaturas.

29.

OCTAVO. Oportunidad para expedir los Lineamientos. Si bien, el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, se advierte que el

artículo Séptimo Transitorio del Decreto 79 de la Constitución Local, en su segundo párrafo establece que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional Federal en materia judicial, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la CPEUM, en cuanto a la temporalidad de promulgación y aplicación de normativa electoral.

30.

En ese sentido, observando la naturaleza extraordinaria del proceso que nos ocupa, y en virtud de que el artículo Tercero Transitorio del Decreto 79, otorga la prerrogativa a este Instituto de emitir aquellos acuerdos que considere pertinentes a fin de llevar a cabo el desarrollo adecuado del proceso electoral y por añadidura, garantizar la difusión y promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, con el objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las candidaturas, por lo que se desprende la necesidad y oportunidad legal y constitucional de emitir los presentes Lineamientos.

31.

NOVENO. Consideraciones generales de los Lineamientos. Los Lineamientos, mismos que forman parte integral del presente acuerdo como Anexo Único, tienen por objetivo facilitar a la ciudadanía la consulta de información de las candidaturas que participan para ocupar puestos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, así como contar con elementos para un voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía. Asimismo, para que el Instituto cuente con información estadística respecto del perfil curricular de las candidaturas que le permita realizar análisis de datos y estadísticas de los perfiles como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

32.

I. Obligaciones.

Es importante señalar que, los Lineamientos, establecen las obligaciones que este Instituto, por conducto del Consejo General, el Comité de seguimiento y las respectivas áreas deberán seguir para su desarrollo, implementación y difusión, incluidas las consecuencias que, en su caso, se desprendan del incumplimiento de la captura de la información.

33.

II. Estructura de los Lineamientos.

Los Lineamientos se conforman por diez capítulos relativos a: Disposiciones Generales; Objetivo del Sistema; Obligaciones; Uso del Sistema; Información a capturar en el Sistema; Plazos para la Captura de Información; Protección de los Datos Personales y Avisos de Privacidad; Publicidad; Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema y, por último, el Procedimiento Sancionador.

34.

III. Protección de datos personales.

Es menester señalar que, correlación al Capítulo VII, denominado Protección de los Datos Personales y Avisos de Privacidad, el artículo 6°, Apartado A, fracciones II y III de la CPEUM, señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

35.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 16 de la CPEUM, estipula que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

36.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en su artículo 1°, párrafo segundo, señala que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal o Municipal.

37.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en su artículo 1º, párrafo primero, prevé que su objeto es garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que lleven a cabo tratamientos de datos personales.

38.

Asimismo, en su artículo 23, determina que tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular, mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normativa aplicable, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de dicha Ley.

39.

En relación con lo anterior, y de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 3º, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste de manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, mismos que por regla general no podrán tratarse, salvo que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de su titular, tal y como lo establecen las mismas leyes en sus artículos 7, párrafo primero, y 6, fracción tercera, respectivamente.

40.

Asimismo, es importante señalar que el Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto, en su artículo 1º, prevé que tiene por objeto desarrollar las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios,

garantizando el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que se encuentren en poder de este Instituto.

41.

Por lo que, a partir de las consideraciones previas, se presentan los Lineamientos para el uso del Sistema “Conóceles”, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, los cuales son de observancia general respecto de la captura de la información curricular de las candidaturas para ocupar los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

42.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracciones II y III, 16, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 105 y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracción X y 7°, párrafo primero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1°, 64, 66, 67, 68 fracción IV, 69, último párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 412, fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 1°, 6°, fracción tercera, 23 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 3° primer párrafo, 6°, 7°, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5° numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 1° del Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto; artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Consejo General procede a emitir el siguiente:

43.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido en los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412,

fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 7º, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

44.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba y expide los *“LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CONÓCELES”, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”*, documento que forma parte del presente acuerdo como Anexo Único.

45.

TERCERO. El presente acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

CUARTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo y su Anexo Único a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, por los medios correspondientes.

47.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

49.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

50.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, celebrada a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. **Conste.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.